

# NOTARIA DECIMO SEXTA

## Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR



NOTARIA 16ª  
Dr. Gonzalo  
Román Chacón



CONSTITUCION DE COMPANIA GEOKONCEPT ASOCIADOS CIA. LTDA.

OTORGADA POR: Jorge Juan Cabrera Chiriboga

y Judith Amada Tovar Donoso

CUANTIA: \$ 400,00

NOTARIA 16ª

DI 3 COPIAS

CMN.

ESCRITURA NÚMERO: TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UNO

En la ciudad de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día trece de Marzo del dos mil siete, ante mi DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON, NOTARIO DECIMO SEXTO DEL CANTON QUITO, comparecen: Jorge Juan Cabrera Chiriboga, soltero; y, Judith Amada Tovar Donoso, casada, cada uno por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados y residentes en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe y dicen: que eleve a escritura pública la minuta cuyo tenor literal es el siguiente. SEÑOR NOTARIO.-En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase extender una en la cual conste la constitución de compañía de responsabilidad limitada que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento del presente contrato, los señores: Jorge Juan Cabrera Chiriboga y Judith Amada Tovar Donoso, los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero el

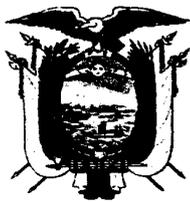
primero y casado el segundo, domiciliados en la ciudad de Quito , mayores de edad y hábiles para contratar y obligarse, los mismos que manifiestan que es su voluntad unir sus capitales y trabajo para constituir, como en efecto lo hacen, una compañía limitada que se registrará por las normas de la Ley de Compañías y por los estatutos que constan en las cláusulas siguientes. **SEGUNDA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA GEOKONCEPT ASOCIADOS CÍA. LTDA..-**

**CAPITULO I.-GENERALIDADES.- ARTICULO UNO.- DENOMINACION.-**

La compañía que se denominará **GEOKONCEPT ASOCIADOS CÍA. LTDA.**; **ARTÍCULO DOS: NACIONALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.-**

Es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá una duración de **cien (100) años**, a partir de la inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser ampliado o reducido por resolución de la Junta General de socios expresamente convocada para este efecto. El domicilio de la compañía será el de la ciudad de Quito y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar dentro o fuera del país. **ARTÍCULO TRES.- OBJETO SOCIAL.-**

El objeto social de la Compañía es: **1.-** Diseño e implementación de tecnología **GEQESPACIAL**; procesamiento digital de **GEODATOS** e **IMÁGENES SATELITALES**; levantamientos **GPS (GLOBAL POSITIONING SYSTEM)**; diseño e implementación de sistemas catastrales; generación de cartografía base y temática; levantamientos topográficos; servicios de impresión de cartografía; fotogrametría digital; elaboración de atlas electrónicos; ordenamiento territorial; evaluación, auditorias y planes de manejo ambiental; representación y comercialización de productos



# NOTARIA DECIMO SEXTA <sup>NO 2</sup>

## Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR



v software relacionados al area **GEOMATICA**. 2.- La participación como socio o socio en empresas comerciales, industriales o de servicios radicadas en Ecuador o en el exterior. Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá intervenir como socio en la formación de toda clase de sociedades o compañías, aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones y participaciones de otras compañías. En general, la compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto y necesarios y convenientes para su cumplimiento. **ARTÍCULO CUARTO.- DURACION.-** La duración de la Compañía será de cien (100) años contados desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse, o disolverse la sociedad y liquidarse antes de su cumplimiento, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y en estos Estatutos.

**CAPÍTULO II: DEL CAPITAL Y SU INTEGRACIÓN:ARTÍCULO CINCO: CAPITAL.-** El capital social suscrito es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US. \$ 400,00), dividido en cuatrocientas (400) participaciones de un valor nominal de UN (1.00) dólar cada una. La aportación de los socios en la integración del capital social se encuentra totalmente pagada, y su totalidad respecto de la aportación lo hacen en numerario. **ARTÍCULO SEIS: PARTICIPACIONES:** Las participaciones serán iguales, acumulativas e indivisibles y de un dólar cada una de ellas; y estarán numeradas desde el número cero cero uno

(001) hasta el cuatrocientos (400). Cada participación da derecho, en proporción a su valor pagado, a voto en la Junta General, a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la Ley. **ARTÍCULO SIETE.- CERTIFICADOS DE PARTICIPACIONES y TRANSFERENCIAS.-** Los certificados de participaciones y los certificados provisionales se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados, y estarán firmados por el Presidente y por el Gerente de la compañía. Entregado el certificado al socio, éste suscribirá el correspondiente talonario. Cada certificado podrá representar una o más participaciones y cualquier socio podrá pedir que se fraccione uno de sus certificados en varios, de conformidad con lo que dispone la ley y el reglamento correspondiente. Los gastos que este cambio ocasionare serán de cargo del socio. Los certificados de participaciones se inscribirán en el Libro de Participaciones y Socios, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las participaciones. La transferencia del dominio de las participaciones nominativas no surtirá efecto contra la sociedad ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Participaciones y Socios. Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de la compañía, siempre que se haya comunicado a ésta la transferencia en un instrumento fechado y suscrito conjuntamente por el cedente y el cesionario; o mediante comunicaciones



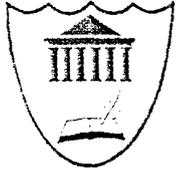
# NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

003

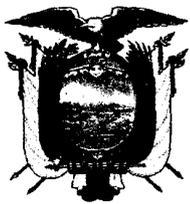
NOTARIA 16



separadas suscritas por cada uno de ellos. Dichas comunicaciones deberán ser archivadas. Igualmente, podrá efectuarse la inscripción en el Libro de Participaciones y Socios, si se entregare al representante legal el certificado de participación en el que conste la nota de cesión respectiva. En este caso se anulará y archivará el certificado y se emitirá en su lugar uno nuevo a nombre del cesionario.- Si el certificado de participación se extraviare o destruyere, la compañía podrá anular el certificado y conferir uno nuevo al respectivo socio a pedido escrito de éste, previa publicación por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, a costa del socio, y después de transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación.- **CAPÍTULO III.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ARTÍCULO OCHO.- ÓRGANO SUPREMO y ATRIBUCIONES.-** La Junta General es el órgano supremo de la Sociedad y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la Ley, y sus resoluciones, válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías. Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en el artículo noveno de los presentes estatutos, las siguientes: a).- Designar Presidente y Gerente por el período de **DOS AÑOS** pudiendo ser reelegidos indefinidamente, y removerlos por mayoría de votos del capital concurrente y por causas legales; y,

designar a los comisarios de la compañía.- b).- Aprobar la cuentas y balances que se presente de Gerencia.- c).- Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades líquidas realizadas y capitalización de reservas.- d).- Acordar aumentos de capital social.- e).- Resolver acerca de la fusión, transformación y disolución de la Compañía.- f).- Autorizar al Presidente y al Gerente para que en forma conjunta, suscriban todo acto, contrato o empréstito. g).- Autorizar al Gerente la venta e hipoteca, enajenación, constitución de gravámenes y limitaciones al dominio de los bienes inmuebles de la compañía.- h).- En general las demás atribuciones que le confiere la Ley vigente. **ARTÍCULO NUEVE.- JUNTAS**

**ORDINARIAS.-** Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán, por lo menos una vez al año en el domicilio principal de la compañía, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los siguientes asuntos: a) Conocer las cuentas, el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que le presentarán el Gerente y los Comisarios acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidas por informe de los Comisarios.- b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.- c) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria, y resolver al respecto.- La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción



# NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

NOTARIA 16  
Dr. Gonzalo  
Roman Chacon

NOTARIA 16<sup>a</sup>



de los administradores, aún cuando el asunto figure en el orden del día. **ARTÍCULO DIEZ.- JUNTAS**

**EXTRAORDINARIAS.-** Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, en el domicilio principal de la compañía.- En las Juntas Extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales los accionistas fueron expresamente convocados, salvo lo prescrito en el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías y en el Artículo Décimo Quinto de los presentes estatutos.- **ARTÍCULO ONCE.- DIRECCIÓN y ACTAS.-** Las

Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la compañía o por quien lo estuviere reemplazando o si así se acordare en la Junta General, por un socio

elegido para el efecto por la misma Junta. El Acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del presidente y de un secretario, función esta que será desempeñada por el Gerente de la compañía.- **ARTÍCULO DOCE.- MAYORÍA.-** Las decisiones de

las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la Junta, salvo las excepciones previstas en la Ley y los Estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTÍCULO TRECE.- CONVOCATORIA.-** Las

Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, serán convocadas por el Presidente y a su falta por el Gerente. En caso de urgencia podrán ser convocadas por los Comisarios. El o los socios que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital social podrán

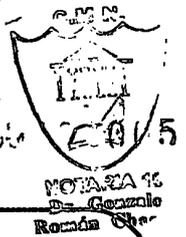
pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente o al Gerente de la Compañía, la convocatoria a una Junta General de socios para tratar de los asuntos que indiquen en su petición.- Si este pedido fuere rechazado o no se hiciera la convocatoria dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en el artículo doscientos veintiséis de la Ley de Compañías. La Junta General sea Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, de acuerdo con la Ley, sin perjuicio de lo establecido en el artículo décimo quinto. La convocatoria a Junta General Extraordinaria deberá hacerse en la forma indicada anteriormente y, además, mediante comunicación escrita, suscrita por el Presidente o por quien haga sus veces, la que deberá ser notificada con por lo menos ocho (8) días de anticipación a la celebración de dicha Junta General, por correo certificado u otro medio fehaciente y dejando constancia de la respectiva recepción. La convocatoria deberá señalar lugar, día, hora y objeto de la reunión. Los Comisarios serán, además, especial e individualmente convocados a las Juntas Generales por nota escrita, además de la mención correspondiente que deberá hacerse en el aviso de prensa que contenga la convocatoria a los socios.- **ARTÍCULO CATORCE.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN.-**  
a) La Junta General no podrá considerarse constituida



# NOTARIA DECIMO SEXTA

## Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR



NOTARIA 16ª



para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. b) Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de socios presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. c) Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión o la disolución de la compañía, y en general cualquier modificación de los estatutos, se estará a lo dispuesto en la ley. d) Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria. **ARTÍCULO QUINCE. - JUNTAS UNIVERSALES.** - No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. En el caso previsto en este

artículo, todos los socios, o quienes los representen deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad.

**ARTÍCULO DIECISÉIS.- ACTAS.-** Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, firmadas por el Presidente y Secretario, y rubricadas sus páginas una por una por el Secretario.- **CAPÍTULO IV.- DE LA**

**ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD.- ARTÍCULO DIECISIETE.- ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.-** La

Sociedad será administrada por un Presidente y por un Gerente, quienes tendrán los siguientes deberes y atribuciones. **SECCIÓN PRIMERA.- DEL PRESIDENTE: ARTÍCULO**

**DIECIOCHO.- ATRIBUCIONES.-** El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de la Compañía y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a).- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General. b).- Convocar a Juntas Generales de Socios.-

c).- Presidir las sesiones de la Junta General.- d).- Suscribir conjuntamente con el Gerente los títulos de participación y las actas de la Junta General.

e).- Intervenir conjuntamente con el Gerente en todo acto, contrato o empréstito que exceda de VEINTE MIL dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (\$20.000,00 USD). f).- Subrogar al Gerente en caso de ausencia, falta o impedimento temporal de éste.- g).- Súper vigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía y las participaciones y actuaciones del Gerente de la misma.



# NOTARIA DECIMO SEXTA

## Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

006  
13  
12



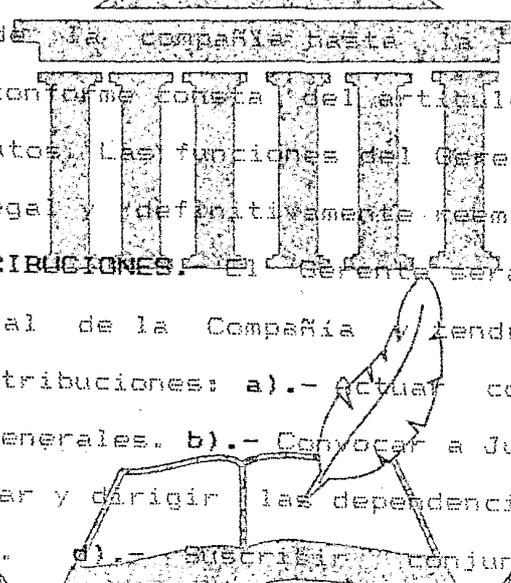
h).- En general las demás atribuciones que le confiere esta Ley, estos estatutos y la Junta General. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Presidente, le subrogará la persona que designe la Junta General.- **SECCIÓN SEGUNDA.- DEL GERENTE: ARTICULO**

**DIECINUEVE.-** El Gerente es el representante legal de la Compañía en toda acción judicial o extrajudicial y gozará de todas las facultades constantes en la ley y en estos estatutos. Durará **DOS AÑOS** en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. En caso de ausencia del Gerente, será reemplazado provisionalmente por el Presidente de la compañía hasta la designación de su reemplazo, conforme consta del artículo veinte y dos de estos estatutos. Las funciones del Gerente se prorrogarán hasta ser legal y definitivamente reemplazado. **ARTÍCULO VEINTE.- ATRIBUCIONES.** El Gerente será elegido por la Junta General de la Compañía y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a).- Actuar como Secretario de las Juntas Generales. b).- Convocar a Juntas Generales. c).- Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía. d).- Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de participación y las actas de Junta General. e).- Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y los libros sociales. f).- Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias. g).- Informar a la Junta General cuando se le

**NOTARIA 16ª**

DOS AÑOS

ARTÍCULO VEINTE.- ATRIBUCIONES.



solicite o lo considere necesario o conveniente, acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía. h).- Obligar a la Compañía, sin más limitaciones que las establecidas en la ley y los estatutos, sin perjuicio de lo que se halla establecido en el Artículo doce (12) de la Ley de Compañías. i).- Previa autorización de la Junta General suscribir a nombre y en representación de la compañía contratos de venta y constitución de gravámenes y limitación al dominio de los bienes inmuebles de la compañía. j).- Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General y además todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía.

**ARTÍCULO VEINTIUNO.- RESPONSABILIDAD.-** El Gerente y el Presidente estarán sujetos a la supervisión de la Junta General de Socios por lo que, en caso de que realizare un acto o celebrare un contrato sin las autorizaciones previstas en los artículos precedentes, si bien tal acto o contrato obligará a la compañía frente a terceros de conformidad con el artículo doce de la Ley de Compañías, el Gerente será personalmente responsable para con la compañía por los perjuicios que tal acto o contrato causare. **SECCIÓN CUARTA.- DISPOSICIONES COMUNES: ARTÍCULO**

**VEINTIDÓS.-** Período de designación: El Presidente, y el Gerente de la compañía serán elegidos por períodos de **DOS (2) AÑOS** debiendo, sin embargo, permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados en la forma establecida en el artículo siguiente. Los Comisarios



# NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR



NOTARIA 16  
De Gestión  
Román Chacón

NOTARIA 16ª



durarán en su cargo un año. Al término del periodo podrán ser reelegidos por otro nuevo periodo, y así indefinidamente. **ARTÍCULO VEINTITRÉS.- SUBROGACIONES.-** El Presidente reemplazará al Gerente cuando éste no se halle en ejercicio de sus funciones. El Presidente será reemplazado por la persona que designe la Junta General cuando su falta sea provisional o definitiva.

**NOTARIA 16ª**

**CAPÍTULO V  
DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BENEFICIOS, RESERVAS,  
FISCALIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO VEINTICUATRO.-**

**EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio económico de la sociedad terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTÍCULO VEINTICINCO.- FONDO DE RESERVA Y UTILIDADES.-** La formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General y/o los administradores de acuerdo con lo dispuesto por la Ley, como todas las participaciones de la sociedad son ordinarias y no existen preferidas, los beneficios repartidos a cada socio estarán en proporción directa al valor pagado de sus participaciones. **ARTÍCULO VEINTISEIS.- COMISARIOS.-** La Junta General designará dos comisarios, uno principal y otro suplente, los cuales tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señalados por la Ley y aquellos que les fije la Junta General y serán designados por un periodo de un año. **ARTÍCULO VEINTISIETE.- LIQUIDADOR.-** En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los socios, el Gerente asumirá las funciones de liquidador; más, de haber oposición a ello, la Junta General designará

liquidador, señalándole sus facultades.- la remuneración del liquidador será fijada por la Junta General de socios de la compañía. CLAUSULA CUARTA.- DE LA INTEGRACION DEL CAPITAL Y DISTRIBUCION DE PARTICIPACIONES.- Las participaciones que representan el capital suscrito han sido pagadas en numerario en su totalidad, conforme lo estipulado en el artículo cinco de estos estatutos y, distribuido entre los socios de la siguiente manera:-----

SOCIO	NACIONALIDAD	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	No. de Participaciones y Porcentaje
Jorge Juan Cabrera Chiriboga	ecuatoriana	US\$ 196.00	US\$ 196.00	196 participaciones (49%)
Judith Amada Tovar Donoso	ecuatoriana	US\$ 204.00	US\$ 204.00	204 participaciones (51%)
TOTAL	-----	US\$ 400.00	US\$ 400.00	400 participaciones (100%)

CLAUSULA QUINTA.- DISPOSICIONES LEGALES Y DECLARACIONES ADICIONALES.- Se entenderán incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes en la Ley de Compañías y el Código de Comercio, en todo aquello que no se hubiera previsto en este estatuto. Autorizamos al Doctor Willians Eduardo Saud Reich, para que por si o por interpuesta persona realicen todas las gestiones y lleven a cabo todos los actos necesarios para obtener la legal constitución de esta compañía, su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil y su ingreso a las entidades que por ley está obligada a pertenecer; y convoque a la primera Junta General de Socios, la



# NOTARIA DECIMO SEXTA

## Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

008



misma que tendrá por objeto conocer y aprobar las gestiones realizadas en la constitución de esta Compañía y designar administradores. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez y pleno efecto de la presente escritura.

(firmado) Dr. Williams Eduardo Saud Reich, con matrícula número siete mil novecientos cincuenta y seis, del Colegio de Abogados de Pichincha. - HASTA AQUI LA MINUTA. -

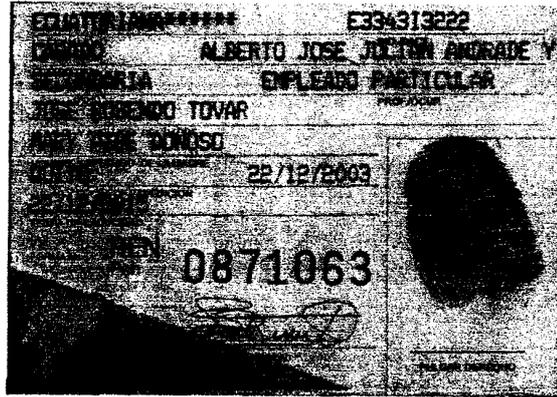
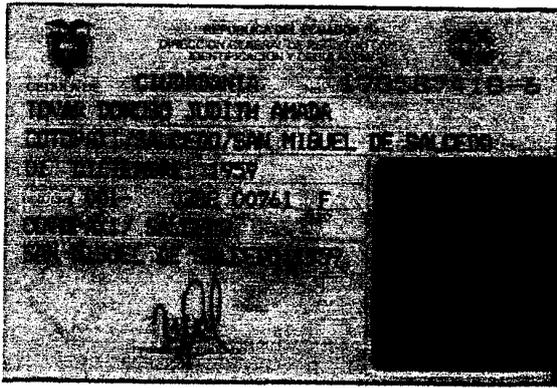
Para el otorgamiento de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso. Y leída que les fué a los comparecientes por mí el Notario, se ratifica y firma conmigo en unidad de acto. De todo lo cual doy fe. -

# NOTARIA 16ª

Jorge Juan Cabrera Chiriboga  
C.C. 130975292-9

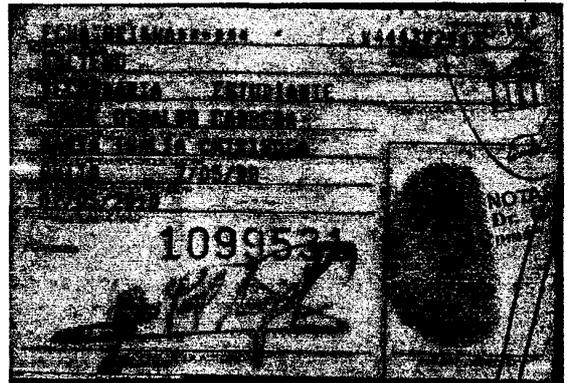
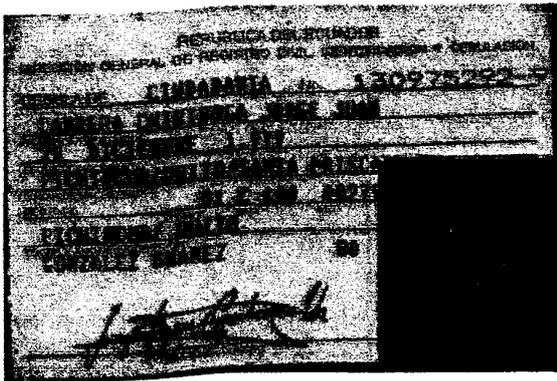
Judith Amada Tovar Donoso  
C.C. 170387418-6

EL NOTARIO



En mi calidad de Notario 16 del Cantón Quito  
Provincia de Pichincha, República del Ecuador  
CERTIFICO, que esta es FIEL COPIA DEL  
ORIGINAL que me fue presentado para este  
efecto y que acto seguido lo devolví al interesado.

Quito, a .....  
C.M.N.  
19 de Diciembre de 2007  
Dr. Gonzalo Román Chacón  
NOTARIO  
NOTARIA 16  
Dr. Gonzalo  
Román Chacón



En mi calidad de Notario 19 del Cantón Quito  
 Provincia de Pichincha, República del Ecuador  
**CERTIFICO**, que esta es FIEL COPIA DEL  
**ORIGINAL** que me fue presentado para este  
 efecto y que acto seguido lo devolví al interesado.

Quito, a 12 MAR 2007

**Dr. Gonzalo Román Chacón**  
 Notario





REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

**NÚMERO DE TRÁMITE:** 7129112  
**TIPO DE TRÁMITE:** CAMBIO DE NOMBRE / TRANSFORMACION  
**RESERVANTE:** 1002240073 MONTESDEOCA TERAN JORGE LUIS  
**FECHA DE RESERVACIÓN:** 06/03/2007

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE DE LA COMPAÑIA:

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**NOMBRE PROPUESTO:** GEOKONCEPT ASOCIADOS CIA. LTDA.

**RESULTADO:** APROBADO

**NÚMERO DE RESERVA:** 7129112

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 05/04/2007 12:05:55

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA**  
**DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

Para verificar la validez de la información contenida en este documento puede ingresar al sitio web de la Superintendencia de Compañías ([www.supercias.gov.ec](http://www.supercias.gov.ec)) y consultar los nombres que se encuentran aprobados.

Quito, 8 de Marzo de 2007



CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía en formación la cual se denominará GEOKONCEPT ASOCIADOS CIA. LTDA., el valor de 400,00 USD. (CUATRO CIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), que han sido depositados a nombre de las personas que a continuación detallamos.

TOVAR DONOSO JUDITH AMADA	204,00 USD.
CABRERA CHIRIBOGA JORGE JUAN	196,00 USD.
<b>TOTAL</b>	<b>400,00 USD.</b>

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva Compañía una vez que esta esté debida y legalmente constituida y luego de que se presenten al Banco los documentos debidamente inscritos y comunicación o certificado dirigido y conferido por el organismo correspondiente que acredite que la Compañía a terminado su tramite de constitución y pueda retirar los dineros depositados en Cuenta de Integración de Capital.

Si la referida Compañía no llegara a constituirse, el deposito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante (s), en cuenta, previa a la devolución del original de este certificado.

Atentamente,

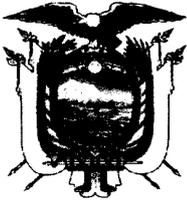
FIRMA AUTORIZADA

BANCO DE GUAYAQUIL  
Elizabeth Tamayo NAS  
JEFE AGENCIA AMAZONAS

Se otorgo ante mí; y en fe de ello confiero esta TERCERA  
COPIA CERTIFICADA DE CONSTITUCION DE COMPANIA GEOKONCEPT  
ASOCIADOS CIA LTDA OTORGADO POR JORGE JUAN CABRERA CHIRIBOGA y  
JULIETA ANTONIO DONOSO, debidamente sellada y firmada en  
Quito a 13 de Marzo del 2007.



DR. GONZALO ROMAN CHACON.  
NOTARIO DECIMO SEXTO DEL CANTON QUITO.



# NOTARIA DECIMO SEXTA<sup>011</sup>

## Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR



**RAZON.-NOTARIA DECIMO SEXTA DEL CANTON QUITO.-** Con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura de CONSTITUCION DE COMPAÑIA GEOKONCEPT ASOCIADOS CIA. LTDA. Otorgado por JORGE JUAN CABRERA CHIRIBOGA Y JUDITH AMADA TOVAR DONOSO. Celebrada ante mí, con fecha trece de marzo del año dos mil siete; tome nota de APROBAR LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA. Mediante resolución N° 07.Q.IJ 2852., emitido por el Dr. Daniel Álvarez Celi, Especialista Jurídico de Compañías de Quito, con fecha nueve de julio del año dos mil siete.- Quito a, diez y seis de julio del año dos mil siete.



Dr. GONZALO ROMAN CHACON  
NOTARIO DECIMO SEXTO



G R  
Dr. Gonzalo Roman Chacón  
QUITO - ECUADOR

DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON

NOTARIO DECIMO SEXTO



REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO

012



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **07.Q.IJ. DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 09 de julio de 2.007, bajo el número **2372** del Registro Mercantil, Tomo **138**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"GEOKONCEPT ASOCIADOS CÍA. LTDA."**, otorgada el trece de marzo del año dos mil siete, ante el Notario **DÉCIMO SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GONZALO ROMÁN CHACÓN**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1421**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **034122**.- Quito, a quince de agosto del año dos mil siete.- **EL REGISTRADOR**.-

  
**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA**  
**RÉGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**

RG/mn.-



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

013



OFICIO No. SC.IJ.DJC.07.

22675

Quito,

08 OCT. 2007

Señores  
BANCO DE GUAYAQUIL  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **GEEKONCEPT ASOCIADOS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Dr. Víctor Cevallos Vázquez  
SECRETARIO GENERAL